DILIGENCIA DE ENTREGA REAL Y MATERIAL DE BIEN INMUEBLE
RESOLUCIÓN N° 55 DEL 05 DE FEBRERO DE 2024

En la ciudad de Popayán, a los cinco (5) días del mes de marzo del año 2024, siendo el día y la hora señaladas para llevar a cabo la diligencia de entrega real y material de bien inmueble, debidamente comunicada y notificada, conforme al Protocolo de Desalojos establecido por la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Sociedad identificada con NIT. 900.265.408-3, con matrícula mercantil N° 01919219 de la Cámara de Comercio de Bogotá, Sociedad por Acciones Simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública N° 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, sociedad que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, obra en el presente acto como Administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –**FRISCO,** y mediante el Parágrafo 3° del Articulo 22 de la Ley 1849 de 2017, el cual establece que el Administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - **FRISCO,** tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración; en tal virtud las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales, estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al **FRISCO**. De conformidad con lo manifestado anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la Función de Policía Administrativa y, en consecuencia, por conducto de sus funcionarios puede ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al **FRISCO**. En tal virtud los suscritos **CAROLINA CORTÉS AYALA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.143.834.275 de Cali, Abogada en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 248.950 del C. S. de la J., conforme a la Resolución N° 1195 del 04 de octubre de 2017, adicionada por la Resolución N° 211 del 1° de marzo de 2018, por medio de la cual es asignada para ejercer la función de Policía Administrativa, procede a dar apertura a la presente diligencia de Entrega Real y Material ordenada por la **RESOLUCIÓN N° 55 DEL 5 DE FEBRERO DE 2024** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 17 NORTE # 14 – 04 LOTE C-4 MANZANA C DE LA URBANIZACIÓN MACHANGARA** de la ciudad de Popayán, con **FMI 120-48104** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, predio que se encuentra debidamente identificado.

1. COMUNICACIÓN DE LA DILIGENCIA

La Sociedad de Activos Especiales comunicó el 29 de febrero de 2024 el oficio de radicado 20241700081661 por medio del cual se informa a los ocupantes del inmueble sobre la programación de la diligencia de entrega real y material cumpliendo de esta forma lo preceptuado en el artículo 2.5.5.2.2.1 del Decreto 1760 de 2019 el cual dispone lo siguiente, *"Transcurridos tres (3) días desde la fecha de comunicación del acto, el Administrador del Frisco podrá practicar la diligencia de entrega real y material del bien directamente o por autoridad competente, de conformidad con el protocolo que para tal efecto expida el Administrador del Frisco".*

2. AUTORIDADES PRESENTES EN DILIGENCIA

Encontrándonos presente en los inmuebles objeto de la diligencia contamos con el acompañamiento de las siguientes autoridades:

MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADO POR LA PERSONERÍA DE POPAYÁN

Powered by CamScanner

La delegada de la Personería la doctora Safry Lopez Palta, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.717.921.

ALCALDIA DE POPAYÁN SECRETARIA DE SALUD PROGRAMA ADULTO MAYOR

La funcionaria Xiomara Verónica Manquillo Lagos, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.739.573.

La psicóloga Maria Fernanda Tello, identificada con cédula de ciudadanía 1.061.714.810.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CENTRO ZONAL POPAYÁN

El defensor de familia el doctor Mauricio Alberto Talaga identificado con cédula de ciudadanía 4.775.854.

METROPOLITANA DE LA POLICIA NACIONAL DE POPAYÁN

Mayor Robinson Jaime, identificado con cédula de ciudadanía 74.170.079.

3. INTERVENCIÓN DE LOS OCUPANTES

Una vez todas las autoridades relacionadas en el punto anterior, procedemos acercarnos al inmueble, fuimos atendidos por la señora Arely Galindez Astaiza identificada con cédula de ciudadanía N° 66849174 de Cali, quien de manera voluntaria nos permite el ingreso al inmueble.

Una vez al interior del predio, damos inicio a la presente diligencia por lo que se le concede el uso de la palabra a la señor Arely quien manifiesta lo siguiente: Solicito se le reconozca poder al doctor Santiago Molina Erazo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.807.295 de Popayán, con Tarjeta Profesional N° 399241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se le reconoce poder al doctor Santiago Molina Erazo, a lo cual se le concede el uso de la palabra para que manifieste lo siguiente: Doctora Carolina le solicito comedidamente en uso de la representación de los habitantes de la vivienda en la calle ubicada en la Calle 17 Norte # 14 – 04 Lote C4 manzana C, en un primer momento solicitaría y en aras pues de dar una tranquilidad a las personas que en este momento pues habitan esta vivienda y se logre se nos habilite un aplazamiento a esta diligencia basada en los siguientes puntos: Primero que todo y si bien la notificación fue realizada del día jueves 29 de febrero y sabemos que la SAE está dentro del término para la notificación y que está dentro de este mismo término y no hay que dejar de lado un factor humano y un factor esencial que es que han transcurrido apenas tres días hábiles en los cuales no se ha logrado realizar un desalojamiento voluntario. Esta es una situación bastante traumática, en la cual solicitamos, si queremos dejar muy en claro que se está haciendo de la manera más respetuosa voluntaria no se ha presentado ningún tipo de oposición no se ha presentado ningún tipo de pleito ni conflicto y queríamos solicitarle de manera más respetuosa un aplazamiento de esta diligencia para lograr realizar el desalojo de manera voluntaria, sin que se presente ningún tipo de conflicto, sin que se presente ningún tipo de situación y que ellos puedan de manera personal realizar el desalojo de todos sus bienes y pertenencias, que de esta manera pues se pueda proteger los derechos fundamentales no solo de las personas que están viviendo aquí sino de un adulto mayor el cual en este momento pues le solicitaría también comediante ya que cuenta con el equipo interdisciplinario realizar una verificación de derechos en la cual

Powered by CamScanner

pues se pueda determinar que la persona está en una situación de vulnerabilidad y que si bien dentro de la misma acta se había establecido que se realizaron las visitas, no se encontraba el adulto, en estos momento anexo como elemento material probatorio las historias clínicas que datan que precisamente para las fechas que se realizaron verificaciones la persona no se encontraba en el en el bien, en tanto estaba con una complicación de una ACV pues esto precisamente ocurrió dentro de un viaje situación pues que se complica precisamente allá, este sería con la solicitud de manera respetuosa que le haría, obviamente este aplazamiento sería con un término prudente para lograr el desalojo voluntario y de la manera menos traumática, ese sería como la solicitud..

Para aclarar dentro del plazo que se está solicitando, de la manera más respetuosa que sea un término sin abusar de pronto si fuese posible hasta el lunes 11 de marzo de 2024 para lograr que las personas que habitan puedan realizar la entrega y puedan ubicar primero que todo un lugar donde establecerse y puedan respetar los derechos del adulto mayor, un lugar donde el cual pueda acceder rápidamente a un hospital por su complicaciones médicas la cuales han sido diabetes, EPOC, antecedentes de ACV e hipertensión.

Y en un segundo momento para realizar el desalojo de madera voluntaria para que ellos puedan por sus propios medios organizar y encontrar un lugar donde disponer sus bienes de su propiedad y todo lo correspondiente a sus pertenencias eso sería la solicitud especial que realizaría doctora muchísimas gracias. Es todo.

4. INTERVECIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

La suscrita abogada antes de pronunciarse a la solicitud realizada por el doctor Santiago Molina, considero de suma importancia dejar informar los motivos por el cual esta sociedad se encuentra adelantando la presente diligencia.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., corresponde a una sociedad de economía mixta, del orden Nacional, autorizada por Ley, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, quien de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, administra el **Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO**, frente a los cuales es la secuestre según el parágrafo segundo del artículo 88 de la citada Ley.

Ahora bien, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica, en la cual se gestionan los bienes extintos o con medidas cautelares en virtud de procesos de extinción de dominio.

Conforme a lo expuesto, se informa que la SAE S.A.S., es administrador del FRISCO y secuestre de los bienes sobre los que se han adoptado medidas cautelares en trámite de procesos de extinción de dominio y recibidos materialmente, conforme lo dispuesto en el artículo 2.5.5.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1760 de 2019.

Así las cosas, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., es administradora de los bienes puestos a disposición por parte de las Autoridades Judiciales competentes y por lo tanto, no tiene dentro de sus facultades legales la competencia para realizar investigaciones y/o adelantar procesos de ninguna naturaleza en contra de bienes inmuebles, sociedades y/o personas naturales, tales como reconocimientos que son consideradas como delitos que vayan en contra de la moral, el orden social y las buenas costumbres.

Powered by CamScanner

El Proceso de Extinción de Dominio de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1708 de 2014 "Código de Extinción de Dominio" ***es una CONSECUENCIA PATRIMONIAL de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado*** de los bienes a que se refiere la Ley en mención, ***por sentencia debidamente ejecutoriada***.

Así mismo, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017, en donde establece que:

> ***"Artículo 17. Naturaleza de la acción.*** *Modificado por el art. 1, Ley 1849 de 2017*[1]*. La acción de extinción de dominio de que trata la presente ley es de naturaleza constitucional, pública, jurisdiccional, directa, de carácter ~~real~~ <patrimonial> y de contenido patrimonial, y* ***procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido****". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*

Ahora bien, en el curso del proceso de extinción de dominio, la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción podrá decretar medidas cautelares sobre bienes[2], siempre que cuente con elementos de juicio que le permitan considerar el vínculo de éstos con alguna causal de extinción de dominio con la finalidad de evitar que los bienes puedan ser ocultados, negociados, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Ley 1708 de 2014.

Las medidas cautelares en los procesos de extinción de dominio no solo limitan la libre disposición del bien por parte del ***propietario***, sino que conlleva a que éste pierda su administración a favor del Estado hasta tanto se declare la pérdida del derecho de dominio o se ordene la devolución al propietario que probó su legítimo derecho.

Cabe resaltar que, la SAE S.A.S., como administradora del FRISCO conforme la delegación otorgada en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, y de conformidad con el artículo 94 de la misma ley, debe garantizar que los inmuebles puestos a disposición por las diferentes autoridades judiciales cumplan con su vocación económica, sean autosostenibles, productivos y no presenten deterioro, procurando que la conservación y custodia de estos no generen erogaciones para el presupuesto público.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S., tiene el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 120-48104, se encuentra en el Sistema Integrado de Gestión Misional de Activos - SIGMA SAE y registra en su estado legal "EN PROCESO 100%

Igualmente, de acuerdo con los VUR – Certificados de Tradición y Libertad de los referidos inmuebles, se puede contemplar en la anotación 13 la Fiscalía General de la Nación registró las medidas cautelares de embargo y consecuentemente suspensión del poder dispositivo por encontrarse el predio inmerso en un proceso de extinción de dominio.

---

[1] **Artículo 1.** Modifíquese la expresión "real(es)" o "patrimonial(es)" en los artículos 8º, 17, 30 numerales 1 y 4, 83 numeral 3, 88 parágrafo 1º, 152 incisos 2º, y 212 numeral 5 de la Ley 1708 de 2014.

[2] Preferentemente la suspensión del poder dispositivo y sólo cuando la autoridad considere razonable y necesario podrá decretar el embargo, el secuestro y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica.

Powered by CamScanner

La SAE S.A.S. como secuestre del inmueble descrito al inicio de esta acta, identificó que este se encuentra ocupado de manera irregular y que los actuales ocupantes no cuentan con justo título emanado por la Sociedad de Activos Especiales que legitime su permanencia y explotación sobre el inmueble, razón por la cual están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del activo conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia, en virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017 a través de la cual se modifica el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 dispone que, ***"El administrador del Frisco tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración"***, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., se encuentra en la capacidad de ejercer directamente la función de policía administrativa y ejecutar los actos que se expidan tendientes a la entrega real y material de los bienes que ingresan al FRISCO.

Así las cosas, la Sociedad ejerce la facultad de policía administrativa conforme al marco normativo y protocolos establecidos por SAE S.A.S., en aras de garantizar los derechos fundamentales y debido proceso de los ocupantes de los bienes sobre los que se han adoptado medidas cautelares y puestos a disposición del FRISCO.

Por lo tanto, la SAE S.A.S. expidió los actos administrativos objeto de esta diligencia, por medio del cual ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa para la entrega real y material del inmueble. Así las cosas, la Regional Suroccidente inició los trámites para la recuperación física del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.2.2.1 del Decreto 1760 de 2019.

Por tal motivo, el 29 de febrero de 2024 se comunicó a los actuales ocupantes sobre la programación de la presente diligencia, en el cual se le comunicaba el contenido de la resolución o acto administrativo, y se les informaba que si no han desocupado el inmueble al 04 de marzo de 2024, se procederá con el desalojo.

De lo anterior se tiene que, la Sociedad de Activos Especiales se encuentra totalmente facultada para ejercer la funciones de policía administrativa para la recuperación física y material de los inmuebles objeto de esta diligencia, pues como ya se mencionó, el predio se encuentra a disposición del fondo FRISCO por estar EXTINTO y es la SAE el administrador de dicho fondo.

Así mismo, es importante mencionar que el artículo 2.5.5.2.2.1 del Decreto 1760 de 2019 el cual dispone lo siguiente:

> **De conformidad con las disposiciones del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el acto administrativo que ordene la entrega real y material del bien, así como contra los actos y operaciones de materialización, no procederán recursos u oposiciones, toda vez que se tratan de actos de ejecución. La diligencia sólo podrá ser suspendida siempre que exista orden judicial en firme que así lo ordene.**

Para la fecha de esta diligencia, no se cuenta con ninguna orden judicial que ordene la suspensión provisional. Así mismo, como se logra apreciar en la intervención del doctor Santiago Molina, este afirma no oponerse a la diligencia, que su propósito es solicitar a la SAE es el otorgamiento de un plazo prudencial para que los actuales ocupantes puedan realizar una entrega voluntaria del inmueble, aduciendo que el plazo desde el momento de la notificación fue muy corto.

Powered by CamScanner

Como se menciono en el punto 1 de esta acta, la SAE comunicó dentro del plazo establecido en el Decreto 1760 de 2019, es decir, se cumplió lo estipulado en el artículo 2.5.5.2.2.1. el cual dispone: "*Transcurridos tres (3) días desde la fecha de comunicación del acto, el Administrador del Frisco podrá practicar la diligencia de entrega real y material del bien directamente o por autoridad competente, de conformidad con el protocolo que para tal efecto expida el Administrador del Frisco*".

Por otra parte, es importante mencionar que nos encontramos ejecutando el acto administrativo que ordena el ejercicio directo de las facultades de policía administrativa, para lo cual el mismo decreto reglamentario determina que, "*De conformidad con las disposiciones del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el acto administrativo que ordene la entrega real y material del bien, así como contra los actos y operaciones de materialización, no procederán recursos u oposiciones, toda vez que se tratan de actos de ejecución. La diligencia sólo podrá ser suspendida siempre que exista orden judicial en firme que así lo ordene*".

Así mismo es importante mencionar que, para la expedición del acto administrativo la Regional Suroccidente realizó varias visitas de inspección al inmueble, visitas que fueron autorizadas por el señor Víctor Hugo López Galíndez, ya que de manera voluntaria nos permitió el ingreso. Durante las visitas, no solo se logró evidenciar que el predio se encontraba ocupado de manera irregular, sino que en ningún momento se evidenció la presencia de personas de especial protección.

Al igual, es importante mencionar en esta acta que el día que se fijó la comunicación en el inmueble comunicando sobre esta diligencia, en el predio no se encontraba nadie. Seguidamente se acercó un vecino e informó que en el predio no residen los propietarios ya que su domicilio principal es la ciudad de Cali. Aunque es una situación que a esta entidad no le consta, es importante dejar como constancia.

Se deja constancia, que a las 10:16 am del día de hoy recibí por correo electrónico Auto Interlocutorio N° 0299 del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán, por medio del cual se admite acción de tutela interpuesto por el señor Víctor Hugo López Galíndez, hijo de la señora Arely Galíndez. Dentro del mismo auto el juzgado determinó negar la medida provisional solicitada por el accionante, por tal motivo se continuará con la presente diligencia.

En cuanto al adulto mayor que reside en el inmueble que de acuerdo con las afirmaciones del abogado Santiago Molina se encuentra en un estado de vulnerabilidad, es pertinente informar que para esta diligencia contamos con el acompañamiento de la secretaria de Salud de la Alcaldía de Popayán, que son la entidad que garantiza los derechos fundamentales del adulto mayor que mas adelante tendrá su oportunidad para intervenir y expresar, si efectivamente la SAE se encuentra vulnerando algún derecho del adulto mayor.

También es importante dejar como constancia los motivos por los cuales fue negada la medida provisional de suspensión solicitada en la acción de tutela, pues el Juez Séptimo Administrativo del Circuito de Popayán determinó que "el despacho no cuenta con pruebas suficientes para establecer que con la medida se afecten los derechos fundamentales del accionante, en primer lugar porque no se tiene certeza del domicilio del señor Luis Eduardo Galindez Carvajal, toda vez que en la historia clínica aportada figura una dirección de residencia diferente a la que esta siendo objeto de entrega real y material, incluso una vez revisada la información de afiliación en la base de datos única de afiliados – BDUA en el sistema general de seguridad social en salud, el citado figura con residencia en el municipio de Cali, tal como se evidencia en la Historia Clínica".

Powered by CamScanner

Con base en lo anterior, la SAE procede a dar respuesta a la solicitud presentada por el apoderado de la señora Arely, a lo cual se le informa que no es posible conceder el plazo solicitado para entregar el predio de manera voluntaria pues como se informó los actuales ocupantes conocían sobre el presente proceso y en estos momentos nos encontramos ejecutando el acto administrativo que ordena la entrega del inmueble a la SAE, por tal motivo se solicita a la señora Arely entregar el inmueble el día de hoy totalmente desocupado.

Si bien es cierto que en oficio por medio del cual se les informa a los actuales ocupantes que deben retirar los muebles o enseres por su propia cuenta, se informa que la SAE pone a su disposición el servicio de transporte para y personal de cargue y descargue para el traslado de sus bienes a un sitio dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán.

5. INTERVENCIÓN SECRETARIA DE SALUD ALCALDIA DE POPAYÁN – PROGRAMA ADULTO MAYOR

Se concede el uso de la palabra a las funcionarias de la Alcaldía quienes manifiestan lo siguiente: Se hace la verificación del adulto mayor, Luis Eduardo Galindez Carvajal, su red de servicios de salud es la ciudad de Cali, se encuentra afiliado a la Nueva EPS como cotizante, en estado activo, y se verifica que tiene una red de apoyo familiar por lo cual no se requiere de la intervención de la Secretaría de Salud. Además, el señor Luis Eduardo Galindez es propietario de un bien inmueble en el municipio del Tambo. Es todo.

6. CONSTANCIA ASISTENCIA DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF

Se deja como constancia que durante esta diligencia se contó con el acompañamiento del defensor de familia del ICBF pero al no haber presencia de menores de edad, solicita el retiro para poder atender otros asuntos de su competencia. Por lo que se suscribe una lista de asistencia como garantía que el defensor estuvo presente y brindó acompañamiento.

7. INTERVENCIÓN DE LA DELEGADA DEL MINISTERIO PÚBLICO REPRESENTADA POR LA PERSONERIA MUNICIPAL DE POPAYÁN

Se concede el uso de la palabra a la delegada de la Personería quien manifiesta: Como funcionaria delegada de la Personería Municipal de Popayán y una vez revisadas las intervenciones realizadas por Secretaria de Salud Municipal es coherente la valoración realizada, teniendo en cuenta que la posible vulneración de derechos de la persona adulta mayor no se percibe debido a que los ocupantes del bien son la propia red de apoyo que tiene el adulto mayor.

Como Personería Municipal es menester informar la autonomía de la Sociedad de Activos Especiales en relación a la Resolución 055 del 05 de febrero de 2024 de ejercer y hacer efectiva la entrega del bien inmueble, y así mismo se informa que no se ve vulnerado ningún derecho en relación a sus ocupantes. Es todo.

8. RETIRO DE LOS ENSERES

Teniendo en cuenta las intervenciones de las autoridades aquí presente y vista que no existe ningún motivo para suspender la presente diligencia, nuevamente se informa a los actuales ocupantes que deben desocupar el inmueble

Powered by CamScanner

el día de hoy, por lo que se pone a su disposición el servicio de transporte para el traslado de sus enseres dentro del perímetro urbano de Popayán, como el personal de cargue y descargue.

Servicio que es aceptado por la señora Arely, por lo que se inicia con el proceso empaque y retiro. La señora Arely manifiesta que está en búsqueda de una bodega para el traslado de sus enseres, por lo que estamos atentos a la dirección.

Siendo las 4:00 pm de la tarde, se observa que aún se encuentran varios enseres al interior del predio, pues por su magnitud estos no podrán ser retirados el día de hoy, se considera pertinente suspender el retiro con el propósito que se reanude el día de mañana 06 de marzo de 2024 a las 7:00 am.

La presente suspensión solo es para terminar de retirar los bienes, por lo que los ocupantes deben retirarse del inmueble el día de hoy y presentarse al día siguiente en la hora antes indicada, todo esto se hace con el propósito de garantizar que la SAE pueda tener la tenencia del inmueble y así mismo evitar que los actuales ocupantes se nieguen a permitir el ingreso, y así mismo garantizar el estado de conservación del predio.

Por tal motivo, la SAE contratará a través de su operador logístico, UT Logística Integral CC, el servicio de custodia para el cuidado del inmueble como los enseres que quedaron al interior del predio, por lo que son ellos los encargados de garantizar lo antes mencionado.

Es importante mencionar desde ya, que si la señora Arely no se presenta el día de mañana para la continuación del retiro de sus enseres, estos se consideraran en abandono, por lo que autoriza desde ya a la SAE a disponer de ellos.

9. SUSPENSIÓN DILIGENCIA

En este estado de la diligencia, se suspende el retiro de los enseres siendo las 4:00 pm.

Como constancia de lo anterior se firma por los intervinientes:

Caroline Cortés Avila
C.C N° 1143834775
Cargo Profesional II
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S

Sergio López
C.C N° 1.061.777.921
Cargo Contratista asunto penales
Personería Municipal de Popayán

Veronica Mantilla
C.C N° 1061779573
Alcaldía de Popayán Secretaría de Salud

C.C N° 1061807295
Apoderado Santiago Molina Erazo

Nora Fernanda Ortiz S.
C.C N° 1.061.714.610
Alcaldía de Popayán Secretaría de Salud

My Robinson Pomin Jaime
C.C N° 1061000791
Policía Nacional MEPOY

Powered by CamScanner

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SAE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES

LISTADO DE ASISTENCIA – REUNIONES INTERNAS / EXTERNAS

TEMA: Diligencia Desalojo FMI 120-48104 LUGAR: Calle 17 Norte # 14-04 Popayán FECHA: 05/03/2024

Aviso de Privacidad

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con domicilio en la Ciudad de Bogotá, Colombia, actúa y es Responsables del Tratamiento de los datos personales.

Sus datos personales serán incluidos en una base de datos y serán utilizados de manera directa o a través de terceros designados, entre otras, y de manera meramente enunciativa para las siguientes finalidades directas e indirectas relacionadas con el objeto y propósitos de La Sociedad de Activos Especiales S.A.S

Lograr una eficiente comunicación relacionada con nuestros servicios y demás actividades relacionadas con las funciones propias de La Sociedad de Activos Especiales S.A.S; Informar sobre nuevos servicios que estén relacionados con los ofrecidos o que tenga La Sociedad de Activos Especiales S.A.S; Dar cumplimiento a obligaciones contraídas con nuestros contratistas, contratantes, clientes, proveedores, y colaboradores; Informar sobre cambios de los servicios de La Sociedad de Activos Especiales S.A.S; Evaluar la calidad del servicio, y; Realizar estudios internos sobre hábitos de consumo de los servicios y productos ofrecidos por La Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Se informa a los titulares de información que pueden consultar el Manual de Tratamiento de Datos Personales de La Sociedad de Activos Especiales S.A.S, que contiene las políticas para el tratamiento de la información recogida, así como los procedimientos de consulta y reclamación que le permitirán hacer efectivos sus derechos al acceso, consulta, rectificación, actualización y supresión de los datos. Ver la Web www.saesas.gov.co.

RELACIÓN DE ASISTENTES

No.	Nombre	Cargo	Entidad	Correo Electrónico	Teléfono	Firma
1	Carolina Cortés Ayala	Profesional II	SAE	ccortes@saesas.gov.co	4893768	Carolina Cortés Ayala
2	Mauricio Alberto Tafaya H.	DEF. FAM.	ICBF	Mauricio.tafaya@icbf.gov.co	3028375015	
3	Veronica Mayorga Lagos	SSM POP.	SSM POP	saludmentalssm@policia.gov.co	3122355971	Veronica M.
4	Alma Fernanda Tello L.	SSM PAP.	SSM PAP.	[illegible]	3137905122	
5	Sofia C. López Zelta.	Contratista	Personería_Mpal.	contacto@personeriapopayan.gov.co	3146916577	Sofia C. López Zelta
6						
7						
8						
9						
10						
11						

Powered by CamScanner